

INFORME DE AUDITORÍA OC-25-06 9 de julio de 2024



Administración de
Servicios Médicos de Puerto Rico
(Unidad 2160 - Auditoría 15586)

Período auditado: 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-04179

Salud
y Bienestar Social



ÁREA DE FISCALIZACIÓN

Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGOS	2
1 - FALTA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEM Y PENALIDADES NO IMPUESTAS	2
2 - FALTA DE CONTROLES RELACIONADOS CON LAS ÁREAS DE RECAUDACIONES, Y DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL PROCESO DE FACTURACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA CONTRATADA	7
3 - DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LAS FACTURAS Y LOS JUSTIFICANTES PROCESADOS PARA PAGO DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FACTURACIÓN Y COBRO	8
4 - AUSENCIA DE REGLAMENTACIÓN INTERNA RELACIONADA CON LAS OPERACIONES DE FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	10
5 - CONTRATOS Y ENMIENDAS, REGISTRADOS Y REMITIDOS CON TARDANZAS A LA OCPR	12
6 - INCUMPLIMIENTOS Y TARDANZAS EN EL ENVÍO DE LOS INFORMES MENSUALES DE NÓMINAS Y PUESTOS, Y CON LAS CERTIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS POR LEY	13
RECOMENDACIONES	15
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	16
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	17
CONTROL INTERNO	17
ALCANCE Y METODOLOGÍA	17
ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE ENTIDADES PARTICIPANTES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	19
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	21
FUENTES LEGALES	22

A los funcionarios y a los empleados de la ASEM, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el primer informe, y contiene 3 hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría; y 3 hallazgos de otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la ASEM objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por los **hallazgos del 1 al 6**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales de la ASEM se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Específicos

1 - Evaluar los servicios de facturación y cobro para determinar si la ASEM se aseguró de que:		
a. ¿La compañía contratada para los servicios de facturación y cobro alcanzó la meta de recaudos, según estipulado en el contrato?	No	Hallazgos 1-a. y 2
b. ¿Se ofrecieron los servicios y se efectuaron los pagos, según estipulado en la contratación?	No	Hallazgos 1-b. al d. y 3

Hallazgos

1 - Falta de fiscalización por parte de la ASEM y penalidades no impuestas

- a. El 26 de febrero de 2021 la ASEM otorgó un contrato de servicios profesionales¹ a una compañía para el manejo del ciclo de ingreso, que incluye, pero no se limita, a los servicios de preadmisión, registro, admisiones, facturación, cobro, recaudaciones, negociación de tarifas con planes médicos, radiología y patología, entre otros. En dicho contrato se estableció que la ASEM pagaría a la compañía un 7.9 % de la totalidad de lo facturado y cobrado a las aseguradoras y pagos privados. La vigencia del contrato es del 15 de marzo de 2021 al 14 de marzo de 2023.

Criterio

Cláusula tercera del contrato
[Apartado a.]

¹ Véase el **Hallazgo 4**.

El máximo de la compensación establecido en el contrato era de \$6,446,400², sujeto a la expectativa de ingresos en los recobros, así como de las penalidades en caso de que la compañía no alcanzara las expectativas de incremento en el ingreso acordado entre las partes.

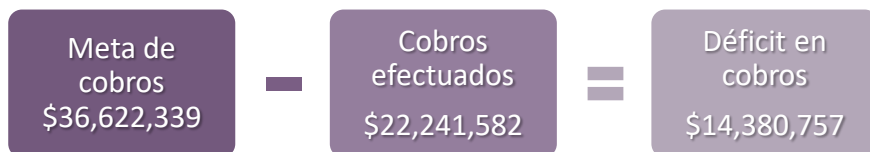
Para propósitos de fijar la expectativa de incremento en el ingreso, las partes utilizaron el recobro de ASEM, para el año fiscal 2018-19, y establecieron la meta de ingreso en \$36,622,339.

En caso de que no se alcanzara la meta de cobro para cada uno de los años contratados, la compañía tendría que pagar a la ASEM una penalidad del 10 % de la diferencia entre la meta de cobro para el año contrato y la cantidad cobrada por la compañía para el año correspondiente.

El director de la Oficina de Recursos Fiscales y Presupuesto de la ASEM (director de Recursos Fiscales) es el responsable de asegurarse de que la compañía contratada cumpla con lo estipulado en el contrato con respecto a la facturación y el cobro, entre otras funciones. Este le responde al director ejecutivo.

Verificamos el cumplimiento de la cláusula relacionada con las expectativas de ingresos y del seguimiento por parte de la ASEM y determinamos que, durante el primer año de operaciones, la ASEM no se aseguró de que la compañía contratada alcanzara la meta de cobros de \$36,622,339 estipulada en el contrato, por lo que hubo un déficit en los cobros de \$14,380,757.

Al 24 de octubre de 2022, el director de la Oficina de Recursos Fiscales y Presupuesto estimó que la compañía contratada cobró \$22,241,582 de las aseguradoras y los ciudadanos para el primer año⁴ del contrato otorgado.



En carta del 6 de mayo de 2022, el director ejecutivo informó al presidente de la compañía contratada que fueron deficientes en alcanzar la meta de cobro, por lo cual tendrían que aplicarle el 10 % penalidad. A pesar de esto, al 18 de enero de 2023 no se había cobrado la penalidad correspondiente. El contrato venció el 14 de marzo de 2023.

Efectos

La ASEM no contó con los recaudos que se propuso como meta durante el primer año y tampoco impuso a la compañía la penalidad de \$1,438,076³ para atender sus gastos operacionales **[Apartado a.]**

El 17 de octubre de 2022 la ASEM otorgó un contrato, por \$9,000 con una firma de auditores, para determinar la penalidad o ajuste de métrica y el incumplimiento con el requisito de empleados.

[Apartados a. y c.]

² Establece el contrato que esta cantidad es fijada como tope de este contrato para los únicos propósitos de registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, entendiéndose que, si en algún momento los cobros superan un incremento mayor al 20 % sobre el año base, la cuantía fijada como tope de este contrato será enmendada.

³ Esta es una cantidad aproximada, debido a que está basada en los recobros que pudieran cambiar por el análisis de recobros objetados por ASEM, y presentación posterior de evidencia.

⁴ Comprende del 15 de marzo de 2021 al 14 de marzo de 2022.

Causas: El director ejecutivo no se aseguró de cobrar la penalidad establecida en el contrato. Además, el director de Recursos Fiscales no tomó medidas a tiempo de acuerdo con la información provista por la compañía en sus informes mensuales sobre la cantidad de cobros que realizaban.

[Apartado a.]

Criterio
Apartado H.22 de la cláusula primera del contrato **[Apartado b.]**

- b. La compañía debía preparar una serie de informes para presentar el resumen de las actividades trabajadas durante el mes y los datos estadísticos respecto a las distintas áreas del ciclo financiero.

La compañía entregaba un informe consolidado con el resultado de las actividades realizadas, que incluía 11 informes que le fueron requeridos en el contrato. Entre estos, informes de ingresos, cobros, cambios de clase financiera, días de recobro, denegaciones, reenvío de facturas, precertificaciones, así como el *Plan de Trabajo* y el inventario de reclamaciones sin facturar.

Estos debían ser presentados mensualmente en o antes del décimo día laborable de cada mes, certificados por el presidente de la compañía.

De mayo 2021 a febrero 2022, la compañía remitió a la ASEM 10 informes consolidados.

Nuestro examen reveló que la ASEM no le requirió al contratista informes específicos y detallados con información sobre las actividades realizadas, según se indica:

- 1) 35 informes, incluidos en los informes consolidados, no incluían la información requerida;
- 2) 10 informes consolidados no estaban certificados por el presidente de la compañía.

Causas: El director de Recursos Fiscales no supervisó el cumplimiento de la compañía con la cláusula relacionada con los informes mensuales que esta debía remitir. Con respecto al *Informe Mensual de Días de Recobro*, el 18 de noviembre de 2022, la directora operacional de la compañía indicó a nuestros auditores que nunca lo habían preparado. **[Apartado b.]**

Efecto
La ASEM no obtuvo información necesaria para poder evaluar sus operaciones y el funcionamiento de la compañía contratada. **[Apartado b.]**

- c. En el contrato se establecía que el contratista mantendría en todo momento el personal necesario en las áreas de admisiones, facturación, cobro, registro, planificación de altas, manejo de camas, utilización médica y recaudaciones, que permitiera cumplir a cabalidad con el contrato y tomara en cuenta las características y necesidades particulares de ASEM.

La cantidad y distribución del personal a ser designado inicialmente sería el que se solicitó como parte de las especificaciones del *Request For Proposal (RFP)*, el cual estaba detallado en el contrato. Al finalizar los primeros seis meses del contrato, las partes estaban obligadas a analizar el personal para todas las áreas operacionales de forma que se pudiera evaluar y revisar las necesidades de cada una, en beneficio de la eficiencia operacional.

Criterio
Apartado H.41 de la cláusula primera del contrato **[Apartado c.]**

Se estableció en el contrato, que el número de empleados requeridos para llevar a cabo los servicios contratados en la ASEM eran 167.

Nuestro examen reveló que la ASEM no se aseguró de que la compañía contratada cumpliera con la contratación del personal establecido en el contrato. De marzo de 2021 a enero de 2022, el personal contratado fluctuó entre 67 y 122 empleados. La ASEM tampoco impuso penalidades al contratista por incumplimiento del contrato.

En cartas del 29 de julio de 2021 y 6 de mayo de 2022, el director ejecutivo le notificó al presidente de la compañía contratada sobre el incumplimiento de la contratación del personal requerido y le advirtió sobre la necesidad de hacer un ajuste en el pago, ya que, al incumplir, procedía un ajuste proporcional en el pago de la contraprestación de ASEM.

Se le concedió a la compañía hasta el 1 de septiembre de 2021 para que cumpliera con la cantidad de empleados requeridos por contrato.

Al 6 de mayo de 2022, la compañía no había cumplido con este requisito.

Causa: El director ejecutivo no tomó medidas adicionales luego del envío de las cartas del 29 de julio de 2021 y 6 de mayo de 2022, al presidente de la compañía, en donde le requería el cumplimiento con el personal necesario, según requerido en el contrato. **[Apartado c.]**

Efectos

El 13 de febrero de 2023 la ASEM enmendó el contrato con la firma de auditores y aumentó la compensación máxima a \$17,000, para que realizara el análisis de la validación del cumplimiento de la cláusula relacionada con la plantilla laboral y la distribución del personal por área. Además, la falta de personal pudo propiciar que no se alcanzara la meta de cobro establecida en el contrato.

[Apartado c.]

- d. En el contrato, el cual fue firmado el 15 de marzo de 2021, se establece que la compañía contratada mantendría en vigor, durante el período de vigencia del contrato, las siguientes pólizas:

Pólizas	Límites no menores de:
Responsabilidad pública ⁵	\$2,000,000
Responsabilidad pública de automóvil	\$1,000,000
Responsabilidad profesional	\$500,000

Además, se establece que la ASEM no pagaría los servicios prestados por la compañía contratada durante cualquier período en que las pólizas no estuvieran vigentes.

En la Oficina de Asesoramiento Legal Contratos e HIPAA (Oficinal Legal), una asistente administrativa legal recopila los documentos de los contratistas y prepara los expedientes. Luego, prepara el contrato y lo envía a la directora de la Oficina para el visto bueno. Posteriormente, lo envía para la firma del director ejecutivo. La Oficina es dirigida por la directora de la Oficina Legal. Ambas respondían al director ejecutivo.

Criterio

Trigésima primera cláusula del contrato
[Apartado d.]

⁵ Póliza de seguro de responsabilidad pública frente a terceras personas por daños corporales, muerte y daño a la propiedad.

Efectos

Desde el 15 de marzo de 2021 hasta la fecha de efectividad de las pólizas, la ASEM no contó con pólizas para cubrir cualquier incumplimiento por parte de la compañía contratada y cualquier accidente que ocurriera. **[Apartado d.1]**

Efecto

La ASEM no contó con garantías, cuyo importe asegurara el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la compañía y que, en caso de incumplimiento, se contara con los fondos necesarios para satisfacer el mismo. **[Apartado d.2]**

El director de Recursos Fiscales supervisaba las operaciones de la Sección de Cuentas a Pagar a cargo de los pagos a los contratistas.

Nuestro examen sobre las pólizas reveló lo siguiente:

- 1) La ASEM pagó \$80,590 por servicios prestados por la compañía, de marzo a mayo de 2021, sin que las pólizas estuvieran vigentes, según se indica:
 - a) las pólizas de seguro de responsabilidad pública y de responsabilidad pública de automóvil fueron adquiridas por la compañía el 5 de mayo de 2021 (68 días luego de la firma del contrato) con fecha de efectividad del 26 de abril de 2021;
 - b) la póliza de responsabilidad profesional fue adquirida el 4 de junio de 2021 (98 días luego de la firma del contrato) con fecha de efectividad del 4 de junio de 2021.
- 2) La ASEM no se aseguró de que la póliza de responsabilidad pública fuera adquirida por la cubierta requerida en el contrato. Dicha póliza adquirida por el contratista era por un límite de \$1,000,000 en vez de \$2,000,000.

Causas: El director de Recursos Fiscales no veló por el cumplimiento del contrato, ya que no se aseguró de que, antes de realizar los pagos, la compañía entregara las pólizas requeridas en el contrato. Además, la asistente administrativa legal ni la directora de la Oficina de Asesoramiento Legal, Contratos e HIPAA no requirieron a la compañía que entregara todas las pólizas requeridas en el contrato y por los límites establecidos antes de otorgar el contrato. **[Apartado d.]**

Comentarios de la gerencia

No se acepta el hallazgo. Este asunto fue referido a la firma de auditoría (...). Mediante informe fechado el 12 de abril de 2023 y titulado, “Cálculo del Porcentaje de Impacto en la Utilización de Servicios entre el año base (1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019) y el Año de Medición de Eficiencia (14 de marzo de 2021 a 14 de marzo de 2022) del contrato (...) entre ASEM y (...) con fecha de 26 de febrero de 2021, se determinó que la penalidad computada asciende a \$780,567.98. Dicha suma ha sido retenida de la cantidad a ser pagada a la compañía por lo que al día de hoy no se ha pagado dicha suma que corresponde a la penalidad determinada (se incluye el Informe de ...). *[sic]* **[Apartado a.]**

Se acepta el hallazgo. *[sic]* **[Apartado b.]**

Sobre este hallazgo, se refirió a la firma de Auditoría (...), para que realizara un análisis del patrón de personal para determinar si cumplía con lo requerido. Con fecha de 23 de enero de 2024, se emitió el informe “Cumplimiento de la Cláusula Segunda Titulada “Horario y Lugar de Trabajo” del Contrato (...) entre la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y (...) con fecha de 26 de febrero de 2021” en el

que determinó que “... no se provee evidencia que (...) cumpliera con el requisito del número de empleados conforme a la Cláusula Segunda del Contrato y el Anejo II del mismo.” [...]

Es menester mencionar que en las reuniones celebradas entre la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y (...) siempre se le requirió el cumplimiento con el patrón de personal. [sic] **[Apartado c.]**

Se acepta el hallazgo. Se tomaron medidas para evitar que esta situación vuelva a ocurrir. [sic] **[Apartado d.]**

—*director ejecutivo*

Consideramos las alegaciones del director ejecutivo con relación al **apartado a.**, pero prevalece. El 8 de julio de 2024 el director de Recursos Fiscales informó que, de las facturas pendientes de pago para el periodo del 31 de diciembre de 2022 al 31 de marzo de 2023, se realizaron las retenciones a la compañía por \$780,567.98.

Recomendaciones 1, 3.a. a la c., 4 y 5-a.

2 - Falta de controles relacionados con las áreas de recaudaciones, y deficiencias relacionadas con el proceso de facturación a cargo de la compañía contratada

La compañía contratada contaba con el Departamento de Facturación y Cobros, el cual se encargaba de facturar y recibir los pagos de las aseguradoras y de los ciudadanos, y de emitir los recibos correspondientes. Estas operaciones estaban a cargo de un supervisor de Facturación y una supervisora de Cobros de la compañía contratada.

Una asociada de cobros entregaba los valores recaudados al recaudador oficial de la ASEM para que los depositara. El recaudador oficial le responde al director de Recursos Fiscales, quien es responsable de asegurarse de que la compañía contratada cumpla con lo estipulado en el contrato con respecto a la facturación y el cobro. Este le responde al director ejecutivo.

En el contrato se obligaba a la compañía contratada a cumplir con las siguientes cláusulas y condiciones:

- El Departamento de Facturación y Cobro debía enviar las facturas a las aseguradoras, o a los pacientes directamente cuando estos no tengan un plan médico, en un término de 60 días o menor según establecido por la política de la institución y sin excederse de 90 días, de acuerdo con la *Ley de Pago Puntual*.
- Debía establecer y mantener un plan de trabajo para dar seguimiento a las gestiones de cobro a las cuentas de pago directo, y mantener evidencia de estas.

Del 15 de marzo de 2021 al 14 de marzo de 2022, la compañía contratada cobró de las aseguradoras y ciudadanos un estimado de \$22,240,000.

Criterios

Apartados H.11, H.21.c. y k. y H.23 de la cláusula primera del contrato; y la *Ley 104 2002*

Nuestro examen reveló lo siguiente:

- a. Del 14 de abril de 2021 al 11 de marzo de 2022, la compañía contratada remitió 188 facturas por \$2,030,851, en las cuales el tiempo transcurrido entre la fecha de alta del paciente y la facturación fue de 91 a 646 días.
- b. De una muestra de 15 facturas por \$1,627,709, remitidas por la compañía contratada a las aseguradoras, del 23 de junio de 2021 al 3 de marzo de 2022, determinamos lo siguiente:
 - 1) Las aseguradoras se negaron a pagar cuatro facturas por \$61,799 por recibirlas luego del término establecido.
 - 2) Una factura por \$61,835 no fue procesada por la aseguradora, debido a que la compañía contratada no registró al paciente en su portal, por lo que no obtuvieron el número de autorización requerido para que la aseguradora pagara los servicios.
Al 22 de febrero de 2023, una factura por \$11,325 no había sido pagada por la aseguradora después de haber transcurrido 609 días desde la fecha de facturación. No se suministró a nuestros auditores evidencia de las gestiones de cobro por parte de la compañía.
- c. El acceso al área de recaudaciones no estaba restringido.

Causa: El director de Recursos Fiscales incumplió con su responsabilidad en la fiscalización del contrato. **[Apartados a. al c.]**

Comentarios de la gerencia

Relacionado a este hallazgo, en tres casos se logró cobrar. El caso que fue denegado por ACAA se facturó directamente al paciente y las cuentas elevadas en querrela a ASES en todas se logró acuerdo de pago. *[sic]* **[Apartados a. y b.]**

Se acepta el hallazgo. Se impartió instrucciones a la compañía [...] *[sic]* **[Apartado c.]**

—*director ejecutivo*

3 - Deficiencias relacionadas con las facturas y los justificantes procesados para pago del contrato de servicios profesionales de facturación y cobro

Las áreas de Finanzas y Contabilidad, y Facturación y Cobro de la Oficina de Recursos Fiscales y Presupuesto de la ASEM son responsables de los procesos de facturación, preintervención y desembolsos.

Estas debían asegurarse de que la compañía contratada remitiera las facturas con todos los documentos, remesas e informes requeridos por la ASEM para poder corroborar y validar los importes para el cálculo de la compensación mensual.

Las facturas mensuales debían ser remitidas por la compañía contratada dentro de los primeros 30 días del próximo mes. Estas debían estar certificadas por el director de Recursos Fiscales, y aprobadas por el director ejecutivo.

Efectos

La ASEM no contó con \$134,959 para atender sus obligaciones presupuestarias. **[Apartados a. y b.]**

Efectos

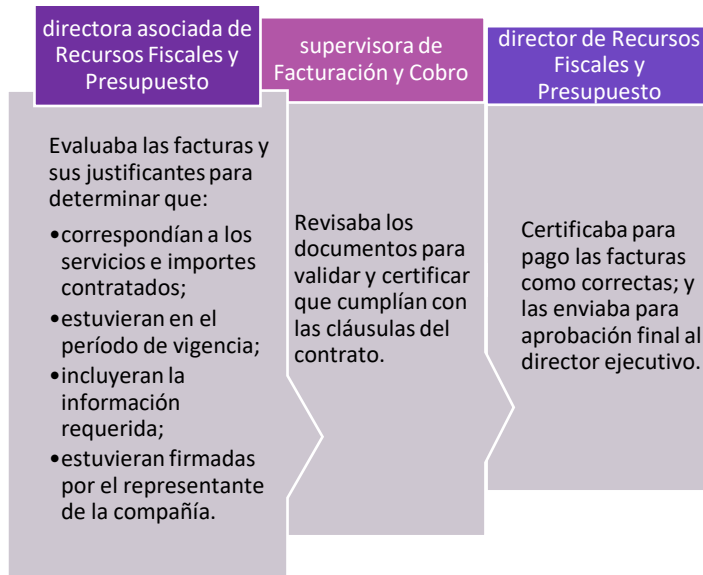
No se puede mantener una custodia adecuada de las recaudaciones. Además, se propicia la comisión de irregularidades con los fondos de la ASEM, y se dificulta el poderlas detectar a tiempo para fijar responsabilidades. **[Apartado c.]**

Recomendaciones 1, y 3.d. y e.

Criterio

Cláusula Tercera del contrato

El proceso de preintervención era el siguiente:



Examinamos 23 facturas por \$1,434,053 remitidas para pago por la compañía contratada, del 26 de mayo de 2021 al 23 de febrero de 2022. Nuestro examen sobre dichas facturas reveló que ninguna fue aprobada por el director ejecutivo de la ASEM.

Efectos

Se puede propiciar la comisión de errores e irregularidades en dichas operaciones.

Causa: El director de Recursos Fiscales no requirió a la directora asociada de la Oficina Recursos Fiscales y Presupuesto y a la supervisora de Facturación y Cobros que se aseguraran de que las facturas tuvieran la aprobación del director ejecutivo antes de procesar los pagos.

Comentarios de la gerencia

Dentro de las responsabilidades del puesto del Director de Recursos Fiscales y Presupuesto, o su persona designada, está el de certificar facturas para pago, una vez intervenidas y revisadas, de todos los contratos bajo su control. En el caso de las facturas de referencia, se paga una tarifa pre-establecida basadas en los cobros recibidos. Los cobros son manejados y mantenidos bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Fiscales y es por esto que se revisan y se aprueban bajo la supervisión del Director de Recursos Fiscales y Presupuesto. En este proceso no interviene el Director Ejecutivo. [sic] [...]

Las facturas [...] fueron inicializadas en conformidad y certificados por la rúbrica (iniciales) del Sr. [...], Director de Recursos Fiscales & Presupuesto. Posteriormente fueron aprobadas para pago por el mismo Director de Recursos Fiscales en cuyo momento vuelve a verificar el pago propuesto con la documentación soporte. [sic]

—director ejecutivo

Recomendaciones 1 y 3.f.

Consideramos las alegaciones del director ejecutivo, pero el **Hallazgo** prevalece. Esto, debido a que en la cláusula tercera del contrato se establece que “[...] Las facturas deberán ser debidamente certificadas por el Director de Recursos Fiscales y aprobadas por el Director Ejecutivo [...]”.

4 - Ausencia de reglamentación interna relacionada con las operaciones de facturación y cobro de los servicios prestados

- a. La ASEM presta servicios especializados de salud a pacientes, instituciones consumidoras⁶ y educativas que lo solicitan. Entre estos, ofrece servicios médicos a los pacientes a través de la sala de emergencias y de trauma y las clínicas externas.

En cuanto a las instituciones consumidoras, se les brindan los servicios de laboratorio, radiología, sala de operaciones, farmacia, entre otros. Los costos de los servicios son cubiertos por los seguros médicos de los ciudadanos. Si los ciudadanos no tienen seguro médico o este no cubre los servicios, se les factura directamente. A esto se le conoce como pago directo.

La Junta de Entidades Participantes del Centro Médico de Puerto Rico (Junta) aprueba y promulga la reglamentación interna necesaria para que la ASEM cumpla con sus funciones de ofrecimiento de los servicios médicos y las operaciones relacionadas con la facturación y el cobro, entre otros.

La supervisión del contrato otorgado a la compañía estaba a cargo, del director de Recursos Fiscales de la ASEM.

Una de las responsabilidades del Departamento de Facturación y Cobro era desarrollar y mantener actualizado un manual de normas y procedimientos de facturación, cobros, registro, recaudaciones y contrataciones atemperado a los requisitos de las leyes y reglamentos tanto estatales como federales, que apliquen a las normas y políticas de la ASEM. Este debía ser aprobado por el director ejecutivo o su representante autorizado.

Conforme a esto, la compañía preparó manuales y procedimientos para realizar sus funciones. Entre ellos, se encuentran:

- ✓ el *Manual de Facturación y Cobros*,
- ✓ el *Manual para el proceso de los recaudos en la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico*;
- ✓ la *Guía para el proceso de contrataciones con aseguradoras de salud*.

Criterios

Artículo 8(b) de la *Ley Núm. 66*, Apartado H.51 de la Cláusula primera del contrato
[Apartado a.1) y 2)]

Criterio

Artículo 8(c) de la *Ley Núm. 66*
[Apartado a.3)]

⁶ Instituciones consumidoras son aquellas que no tienen un representante en la Junta, pero están ubicadas en los terrenos de la ASEM y utilizan los servicios de esta o prestan servicios básicos de cuidado médico y hospitalario, adiestramiento, educación e investigación en el campo de la salud.

Nuestro examen sobre la reglamentación reveló lo siguiente:

- 1) Al 29 de agosto de 2022, la Junta no había aprobado las normas y los procedimientos internos para regular las operaciones relacionadas con la facturación y el cobro de los servicios médico-hospitalarios que se brindan a pacientes e instituciones.

Estos, deben contener disposiciones relacionadas con los términos para la facturación de los servicios y el cobro de estos, la preparación de los contratos a las aseguradoras, las gestiones de cobro, los anticipos de entidades participantes, y los créditos otorgados a los planes médicos y las instituciones.

A dicha fecha, el *Reglamento para el cobro de casos y determinación de cuentas incobrables de planes médicos, instituciones participantes, personas naturales y jurídicas* se encontraba en borrador y había sido enviado a la Junta para su aprobación.

Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría DA-16-21* del 24 de febrero de 2016.

Causas: La Junta se apartó de sus deberes al no promulgar las normas y los procedimientos, necesarios para las operaciones de facturación y cobro.

[Apartado a.1]]

- 2) Al 8 de septiembre de 2022, la Junta no había aprobado los manuales y procedimientos que utilizaba la compañía contratada para realizar sus funciones desde el 15 de marzo de 2021.

La aprobación de estos documentos, el 9 de septiembre de 2022, fue producto de las gestiones realizadas por nuestros auditores.

Causa: El director de Recursos Fiscales no requirió a la compañía contratada que preparara los manuales y procedimientos requeridos en el contrato y los remitiera al director ejecutivo para su aprobación

[Apartado a.2]]

- 3) El contrato incluyó cláusulas que exigían el cumplimiento con la siguiente ley y reglamentación que no le aplican a la ASEM:

- *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada,
- *Reglamento 25, Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales o Sustitutos y sus Auxiliares*, aprobado el 31 de enero de 2012 por el entonces secretario de Hacienda,
- *Reglamento 44, Deudas No Contributivas Existentes a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, aprobado el 21 de agosto de 2008 por el entonces secretario interino del Departamento de Hacienda.

Efectos

No se puede mantener un control adecuado sobre las operaciones y propicia que se cometan irregularidades relacionadas con la facturación y el cobro por los servicios brindados

[Apartado a.1]]

Efectos

En los primeros 17 meses de vigencia del contrato, el personal de la compañía contratada no contó con los manuales y procedimientos aprobados conforme a lo que establece el contrato. Además, el director de la Oficina de Recursos Fiscales y Presupuesto de la ASEM no contó con procedimientos que le sirvieran de guía para supervisar las operaciones relacionadas con la facturación, el cobro, las negociaciones con las aseguradoras y el control de las cuentas por cobrar efectuadas por la compañía contratada.

[Apartado a.2]]

Efecto

El contrato no reflejó fielmente las disposiciones legales y reglamentarias que la compañía privada tenía que cumplir.

[Apartado a.3]

Esta reglamentación no le aplica a la ASEM, por ser incompatibles con su estructura administrativa y de contabilidad.

Causas: La directora de la Oficina de Asesoramiento Legal, Contratos e HIPAA le indicó a nuestros auditores que las cláusulas contenidas en el contrato referentes al cumplimiento con la *Ley Núm. 230, el Reglamento 25* y el *Reglamento 44* fueron incluidas por error ante el hecho que se utilizó un contrato del Hospital Universitario de Adultos como modelo para la redacción del contrato de ASEM. Además, indicó que, las leyes y reglamentos antes citados no le son de aplicabilidad a la ASEM por ser una instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud, independiente y separada con personalidad jurídica separada.

[Apartado a.3]

Comentarios de la gerencia

Se acepta el hallazgo. *[sic]* **[Apartado a.1]**

Se acepta el hallazgo. Hoy día la compañía contratada cuenta con todos los manuales y procedimientos aprobados por el Director Ejecutivo. *[sic]* **[Apartado a.2]**

Se acepta el hallazgo. *[sic]* **[Apartado a.3]**

—*director ejecutivo*

Recomendaciones 1, 2, 5.b. y 6.**Criterios**

Artículo 1(a) de la *Ley Núm. 18*, artículos 8 y 14 del *Reglamento 33*⁷ **[Apartado a.]**

Efectos

Los contratos y las enmiendas no estuvieron accesibles a la ciudadanía, en calidad de documentos públicos, en el tiempo requerido por ley y reglamento. Además, pudo propiciar que se emitieran desembolsos sin la constancia de haberse remitido dichos contratos y enmiendas a la OCPR. **[Apartados a. y b.]**

5 - Contratos y enmiendas, registrados y remitidos con tardanzas a la OCPR

Cada entidad gubernamental debe registrar y remitir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) copia fiel y exacta de todos los contratos y las enmiendas a estos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento. Esto, porque ninguna prestación o contraprestación de servicios, objeto de un contrato, podrá exigirse hasta tanto se haya remitido y registrado en la OCPR.

Una asistente administrativa legal, tiene la responsabilidad de mantener el registro de contratos de la ASEM, y de registrar y remitir los contratos y sus enmiendas a la OCPR. Esta le responde a la directora de la Oficina de Asesoramiento Legal, Contratos e HIPAA (directora de Asesoramiento Legal), quien responde al director ejecutivo.

Del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2021, la ASEM otorgó 1,926 contratos y 1,030 enmiendas por \$148,926,462.

Nuestro examen reveló que la asistente administrativa legal registró y remitió copias de contratos y de enmiendas a la OCPR con tardanzas, según se indica:

- a. Ciento veintiún contratos y 139 enmiendas por \$8,133,618, con tardanzas que fluctuaron de 1 a 445 días. Estos contratos se otorgaron del 1 de enero de 2018 al 14 de enero de 2021.

Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría DA-16-01* del 28 de julio de 2015.

⁷ El 8 de diciembre de 2020 fue derogado por el *Reglamento 33, Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, vigente desde el 9 de enero de 2021. No obstante, los artículos 9 y 17 contienen disposiciones similares.

- b. El contrato que se comenta en el **Hallazgo 4**, el cual fue otorgado el 26 de febrero de 2021, fue enmendado en dos ocasiones: el 30 de diciembre de 2021 y el 30 de junio de 2022. Estas enmiendas al contrato por \$173,200 fueron registradas y remitidas a la OCPR el 5 de mayo y el 15 de agosto de 2022 con tardanzas de 111 y 31 días, respectivamente.

Causas: La directora de la directora de Asesoramiento Legal indicó que en los años fiscales evaluados no contaban con el personal necesario para atender el alto número de contratos y enmiendas, que son necesarias otorgar para garantizar el funcionamiento de la ASEM. Durante ese período, solo dos empleadas llevaban a cabo todas las funciones, lo que conllevó retrasos y la necesidad de solicitar prórrogas para la radicación en la OCPR de los contratos y enmiendas.

[Apartados a. y b.]

Comentarios de la gerencia

Se acepta el hallazgo. Referente a los reparos se informa que, al día de hoy, hay 37 sin atender, de los cuales 35 corresponden a los años 2000 al 2008 y 2 que corresponden al año 2023. De los años 2000 al 2008, no tenemos acceso al expediente físico dado a que el edificio donde ubicaba la Oficina fue desalojado como consecuencia de los temblores de enero 2020. De los casos correspondientes al año 2023, uno [...] se encuentra en proceso de corregir y el otro [...] se solicitó el 11 de octubre de 2023 que se eliminara de la plataforma por ser un Acuerdo Interagencial que no correspondía a ASEM registrarlo. [sic] [Apartado a.]

Se acepta el hallazgo. [sic] [Apartado b.]

—director ejecutivo

Recomendaciones 1 y 5.c.

6 - Incumplimientos y tardanzas en el envío de los informes mensuales de nóminas y puestos, y con las certificaciones anuales requeridas por ley

- a. Las entidades del Gobierno deben estar al día con el envío del *Informe Mensual de Nóminas y Puestos (Registro de Puestos)* a la OCPR. Este debe remitirse no más tarde de 30 días consecutivos después de finalizado el mes. Mediante cartas circulares, la OCPR estableció las fechas para remitir los informes del 2018 al 2021.

El funcionario principal debe designar por escrito a un oficial de enlace principal y uno sustituto, y notificar a la OCPR los nombres y cualquier otra información que sea requerida. El oficial de enlace principal es el responsable de preparar y remitir el *Registro de Puestos* a la OCPR. Durante el período auditado, la entonces directora asociada de Recursos Humanos⁸ ejerció la función de oficial de enlace principal entre la ASEM y la OCPR, y un supervisor de Recursos Fiscales ejerció las funciones de oficial de enlace sustituto⁹. El 14 de febrero de 2023, el

Criterios

Artículo 13(d) de la *Ley para la Reforma Fiscal de 2006*, Artículo 9 del *Reglamento de Registro de Puestos*; y las cartas circulares *OC-18-14*, *OC-19-10*, *OC-20-17* y *OC-21-10* [Apartado a.]

⁸ Ocupó el puesto hasta el 31 de julio de 2018, fecha en que se acogió a la jubilación.

⁹ Desde el 17 de julio de 2013 hasta el presente.

Criterios

Artículo 9 de la *Ley 103-2006*; y las cartas circulares *OC-19-08*, *OC-20-07*, *OC-21-06* y *OC-22-06* **[Apartado b.]**

Efectos

Se privó a la OCPR, al Gobierno y a la ciudadanía de tener disponible y accesible información actualizada sobre la ASEM. Esto propicia la falta de transparencia y de confianza en dicha entidad. **[Apartados a. y b.]**

Criterios

Cartas circulares *OC-15-21*, *OC-19-12*, *OC-20-22*, *OC-21-12* y *OC-22-12*, emitidas por la OCPR **[Apartado c.]**

Efecto

Impidió que la OCPR tuviera disponible dicha información en el tiempo requerido para ejercer su función fiscalizadora. **[Apartado c.]**

director ejecutivo nombró a la directora asociada de la Oficina de Recursos Humanos como oficial de enlace principal.

El examen realizado reveló que, de enero de 2018 a agosto de 2021, se remitieron 20 registros de puestos con tardanzas que fluctuaron entre 1 y 37 días.

- b. Toda agencia que recibió asignaciones del Fondo General debe remitir a la OCPR, no más tarde del 31 de diciembre de cada año, una certificación firmada y juramentada por el funcionario principal y por el director de finanzas. Esto, en cumplimiento con la ley de reforma fiscal. Mediante cartas circulares, la OCPR estableció las fechas para remitir la *Certificación Anual* para los años fiscales del 2017-18 al 2020-21. Nuestro examen del envío a la OCPR de las certificaciones anuales, correspondientes a los años fiscales del 2017-18 al 2020-21, reveló que la ASEM:
- 1) Remitió la *Certificación Anual* del año fiscal 2017-18 con tardanza de 42 días.
 - 2) Al 18 de febrero de 2022, no había remitido las certificaciones anuales de los años fiscales 2018-19 al 2020-21.

Causas: Los oficiales de enlace, principal y sustituto, para el período del 2017-18 al 2021-22, no cumplieron con las funciones inherentes a esta designación. El director ejecutivo no veló porque estos cumplieran con lo dispuesto en la ley, el reglamento y las cartas circulares. **[Apartados a. y b.]**

- c. Para cada año fiscal terminado al 30 de junio, la entidad debe remitir a la OCPR, la *Certificación de Cumplimiento con la Ley 273-2003*, y la *Notificación de Envío de Cartas de Recomendaciones (Management Letters)*, *Informes de Auditoría*, *Estados Financieros Auditados y Otros*, firmado por el funcionario principal. Esta certificación se debe remitir no más tarde del 31 de mayo siguiente al año fiscal terminado el 30 de junio.

El examen realizado reveló que, para los años fiscales del 2017-18 al 2020-21, se remitieron con tardanzas que fluctuaron entre 8 y 976 días.

Causas: El director de Recursos Fiscales indicó que la tardanza en el envío de las certificaciones de los años fiscales 2017-18 y 2018-19 se debió a que esto era responsabilidad de la Oficina de Auditoría Interna. Dicha Oficina fue transferida en el 2021 a la Oficina del Inspector General sin que mediara un proceso de transición efectivo de los trabajos que realizaba. En enero de 2022, se percataron de esto y procedieron a remitir las certificaciones. Con relación a la tardanza de las certificaciones de los años fiscales 2019-20 y 2020-21, este indicó que se debió a que los estados financieros de esos años se recibieron en la ASEM con tardanza. **[Apartados a. al c.]**

Comentarios de la gerencia

Se acepta el hallazgo. Actualmente se ha radicado hasta el mes de noviembre de 2023. Se notificó a la Oficina del Contralor que el sistema genera un error cuando se registró

la información para el informe del mes de diciembre de 2023. [sic] **[Apartado a.]**

Se acepta el hallazgo. [sic] **[Apartado b.]**

Se acepta el hallazgo. Al día de hoy esta situación ha sido atendida, hemos radicado las certificaciones anuales hasta el 30 de junio de 2022 dentro del periodo establecido.

Esperamos que los estados financieros auditados sean emitidos en o antes del 31 de marzo de 2024, momento en el cual estaremos radicando la certificación requerida. [sic] **[Apartado c.]**

—*director ejecutivo*

Recomendaciones 1 y 3.g.

Recomendaciones

Al secretario de Salud y presidente de la Junta de Entidades Participantes del Centro Médico de Puerto Rico

1. Ver que el director ejecutivo cumpla con las **recomendaciones de la 3 a la 6.**
2. Revisar y aprobar las normas y los procedimientos internos necesarios para regular las operaciones relacionadas con la facturación y el cobro de los servicios médico-hospitalarios prestados por la ASEM. **[Hallazgo 4-a.1)]**

Al director ejecutivo

3. Impartir instrucciones al director de Recursos Fiscales para que tome las medidas necesarias y cumpla con lo siguiente:
 - a. Cumpla con cláusulas establecidas en los contratos otorgados. **[Hallazgo 1-a.]**
 - b. Determine y cobre las sanciones establecidas en el contrato por el incumplimiento de la compañía contratada. **[Hallazgo 1-c.]**
 - c. Autorice los desembolsos por los servicios prestados solo cuando las pólizas estén vigentes. **[Hallazgo 1-d.1)]**
 - d. Vele por que la compañía contratada remita a las aseguradoras las facturas en el término fijado por ley. Además, supervise y oriente a los supervisores de Facturación y de Cobros en los procesos de gestiones de cobro, corrección de errores y reenvío de facturas rechazadas. **[Hallazgo 2-a. y b.]**
 - e. Restrinja el acceso al área de recaudaciones a los asociados de recaudaciones. **[Hallazgo 2-c.]**
 - f. Requiera al personal que trabaja en la preintervención que verifiquen que las facturas remitidas para pago por el contratista contengan todas las aprobaciones de los empleados y funcionarios requeridas en el contrato. **[Hallazgo 3]**
 - g. Remitan a la OCPR, dentro del término requerido por ley:
 - 1) el *Registro de Puestos*; **[Hallazgo 6-a.]**
 - 2) la *Certificación Anual*; **[Hallazgo 6-b.]**
 - 3) la *Certificación de Cumplimiento con la Ley 273-2003* y la *Notificación de Envío de Cartas de Recomendaciones (Management Letters), Informes de Auditoría, Estados Financieros Auditados* y otros. **[Hallazgo 6-c.]**
4. Asegurarse que la compañía contratada entregue los informes mensuales completos y certificados por el funcionario responsable. **[Hallazgo 1-b.]**
5. Impartir instrucciones a la directora de Asesoramiento Legal para que cumpla con lo siguiente:
 - a. Se asegure que, antes de que se otorguen los contratos, se entreguen las pólizas requeridas. **[Hallazgo 1-d.]**

- b. Redacte cuidadosamente los contratos cuando deseen incorporar algunos procesos del Gobierno. **[Hallazgo 4-a.3)]**
- c. Remita y registre en la OCPD, dentro del tiempo establecido, copias de los contratos otorgados y de las enmiendas a estos. **[Hallazgos 5-a. y b.]**
6. Revise y actualice el *Manual de Facturación y Cobros*, el *Manual para el proceso de los recaudos en la ASEM* y la *Guía para el proceso de contrataciones con aseguradoras de salud* con los cambios en las leyes y la reglamentación, y remita a la Junta para su evaluación y aprobación de manera que no se repita la situación comentada en el **Hallazgo 4-a.2).**

Información sobre la unidad auditada

La ASEM se creó mediante la *Ley Núm. 66 del 22 de junio de 1978, Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico*, según enmendada, como entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud.

Su misión es proveer servicios especializados de salud a pacientes, instituciones consumidoras y educativas con eficacia, competencia clínica, prontitud, seguridad y respeto; así como contribuir a la formación de profesionales de la salud actuando como taller de enseñanza y de investigación científica, con el objetivo de velar por el bienestar y la salud de la ciudadanía en general. La ASEM está encargada de desarrollar y operar los servicios centrales de la Corporación del Centro Médico.

Las funciones de la ASEM se llevan a cabo a través de una estructura programática compuesta por tres programas principales:

- Dirección y Administración General - Constituida por las oficinas de Recursos Humanos, Manejo de Información Institucional, Recursos Fiscales y Presupuesto, Vigilancia, y Transportación, Servicios al Paciente y Relaciones con la Comunidad, Asesoramiento Legal, Programa de Mejoramiento del Desempeño Organizacional y la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Servicios Operacionales - Incluye las divisiones de Compras, Almacenes de Suministros Generales y Servicios de Oficina.
- Servicios Médicos Directos a Pacientes – Incluye sala de emergencias, sala de operaciones, hospital de trauma y servicios de apoyo, clínicas externas, laboratorio, servicios de transfusión, radiología, patología, medicina hiperbárica, y biomédica, entre otros.

Los poderes de la ASEM están conferidos al secretario de Salud, y los ejerce con el consejo y consentimiento de la

Junta. La Junta está constituida por el secretario de Salud (presidente de la Junta), el rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el presidente del Cuerpo Directivo de la Liga Puertorriqueña contra el Cáncer, el alcalde de San Juan, el administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el secretario de la Familia, el administrador de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el presidente del Comité de Administración y Política Médica, y dos consumidores nombrados por el presidente de la Junta. La Junta tiene como función primordial atender aquellos asuntos y situaciones relevantes relacionadas con los servicios que se ofrecen, y definir y evaluar periódicamente la política pública, así como los propósitos y objetivos del Centro Médico.

La ASEM es dirigida por un director ejecutivo nombrado por el secretario de Salud con el consejo de la Junta y la aprobación del gobernador de Puerto Rico. El director ejecutivo, además de desempeñar los deberes del cargo, tiene las responsabilidades, facultades y autoridades que le son delegadas por el secretario de Salud. Mediante el director ejecutivo y el Comité de Administración y Política Médica, se efectúa la coordinación de las instituciones miembros del Centro Médico para que operen como un sistema.

Los fondos para cubrir los gastos operacionales de la ASEM provienen principalmente a resoluciones conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y los ingresos propios que se generan por concepto de los servicios de salud prestados a pacientes, a las entidades participantes y a las instituciones consumidoras del Centro Médico.

De acuerdo con información provista por el director de Recursos Fiscales, del 1 de julio de 2017 al 30 de noviembre de 2022, en la ASEM se recibieron ingresos propios por \$593,928,601, asignaciones de fondos por \$476,609,776, y otros ingresos por \$133,912,810 para un total de \$1,204,451,187 e incurrió en gastos por \$1,069,687,839, para un sobrante de \$134,763,348. Los

estados financieros, correspondientes a los años fiscales del 2017-18 al 2020-21, reflejaron déficits acumulados de \$993,017,271, \$855,812,371 \$765,012,951; y \$742,021,991 respectivamente.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los miembros principales de la Junta y de los funcionarios principales de la ASEM que actuaron durante el período auditado.

La ASEM cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.asem.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Lcdo. Jorge E. Matta González, director ejecutivo, mediante carta del 15 de marzo de 2023. En la referida carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Mediante carta del 30 de marzo de 2023, el director ejecutivo remitió sus comentarios y estos fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 26 de febrero de 2024, remitimos lo siguiente:

- El borrador de este *Informe* se remitió para comentarios del Hon. Carlos Mellado López, secretario de Salud y presidente de la Junta de Entidades Participantes; y del director ejecutivo;
- El borrador de los **hallazgos** y del **Comentario especial** se remitió para comentarios del Dr. Lorenzo González Feliciano y del Dr. Rafael Rodríguez Mercado; exsecretarios de Salud.

El director ejecutivo remitió sus comentarios mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2024. Estos se consideraron en la redacción final de este *Informe* y se incluyen en el *Informe*.

El secretario Mellado López y los exsecretarios de Salud, González Feliciano y Rodríguez Mercado no contestaron.

Control interno

La gerencia de la ASEM es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la ASEM.

En los **hallazgos del 1 al 3** se comentan deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto del objetivo de nuestra auditoría, identificada a base del trabajo realizado. Además, en los **hallazgos del 4 al 6** se comentan deficiencias de controles internos, las cuales no son significativas para los objetivos de la auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitidas por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés). Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas, inspecciones físicas, exámenes y análisis de informes y documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externa, y pruebas y análisis de información financiera y de procedimientos de control interno.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del sistema Assertus/ProClaim que contiene las transacciones relacionadas con la facturación y cobros de los planes médicos. Dicho Sistema se utiliza, entre otras cosas, para

mantener la información de elegibilidad, remesas de pago, registro demográfico de los pacientes, digitalización de las tarjetas de los planes médicos y de identificación, gestiones de cobro, y el manejo de cuentas a cobrar de planes médicos y de pacientes.

Como parte de dichas evaluaciones, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento de los sistemas y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para efectos de este *Informe*.

Con relación a los datos de los pagos efectuados al contratista, consideramos el resultado de la evaluación de la confiabilidad de los datos obtenidos del informe *Vendor History By Payment Date* del módulo "AP Accounts Payables" del sistema Meditech, divulgado en el *Informe de Auditoría OC-24-19* del 4 de octubre de 2023, donde se determinó que los datos relacionados con las fechas de las facturas emitidas por los contratistas no eran suficientemente confiables. Esto fue comentado en el Hallazgo 2 de dicho *Informe*.

Para atender los objetivos de auditoría obtuvimos evidencia corroborativa de otras fuentes como las facturas emitidas por el contratista.

Anejo 1 - Miembros de la Junta de Entidades Participantes durante el período auditado¹⁰

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Carlos Mellado López	secretario de Salud y presidente de la Junta de Entidades Participantes	4 ene. 21	31 dic. 22
Dr. Lorenzo González Feliciano	”	27 mar. 20	31 dic. 20
Dra. Concepción Quiñones de Longo	secretaria interina de Salud y presidenta de la Junta de Entidades Participantes	14 mar. 20	26 mar. 20
Dr. Rafael Rodríguez Mercado	secretario de Salud y presidente de la Junta de Entidades Participantes	1 ene. 18	13 mar. 20
Dr. Carlos A. Ortiz Reyes	rector del Recinto de Ciencias Médicas Interino	22 ago. 22	31 dic. 22
Dr. William Méndez Latalladi	”	5 ago. 22	22 ago. 22
Dra. Ilka Ríos Reyes	rectora del Recinto de Ciencias Médicas Interina	23 dic. 21	4 ago. 22
Dra. Wanda T. Maldonado Dávila	”	7 may. 21	22 dic. 21
Dr. Segundo Rodríguez Quilinchini	rector del Recinto de Ciencias Médicas ¹¹	1 ene. 18	6 may. 21
Hon. Miguel C. Romero Lugo	alcalde del Municipio de San Juan	11 ene. 21	31 dic. 22
Sra. Carmen Y. Cruz Soto	alcaldesa del Municipio de San Juan	1 ene. 18	31 dic. 20
Sr. Jesús Rodríguez Rosa	administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado	1 mar. 21	31 dic. 22
Lcdo. Juan C. Benítez Chacón	administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado ¹²	29 jun. 20	28 feb. 21
Sr. Jesús Rodríguez Rosa	”	1 ene. 18	1 jul. 20 ¹³
Lcdo. Ramón González Castaing	presidente de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, Hospital Oncológico	1 ene. 18	31 dic. 22
Dr. Ricardo Moscoso Moscoso	presidente del Comité de Administración y Política Médica	1 ene. 18	31 dic. 22

¹⁰ En la *Ley Núm. 66* se establece que el secretario de la Familia es miembro de la Junta de Entidades Participantes, sin embargo, durante el período de auditoría, ninguno de los funcionarios que han fungido en este puesto se han presentado a las reuniones de la Junta.

¹¹ Ocupó el puesto de rector interino del Recinto de Ciencias Médicas del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019.

¹² Ocupó el puesto de administrador interino de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado del 29 de junio al 17 de septiembre de 2020.

¹³ Fecha según carta de renuncia.

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Dr. Carlos Rodríguez Mateo	administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	9 ene. 21	31 dic. 22
Sra. Suzanne Roig Fuertes	administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	1 ene. 18	8 ene. 21
Lcdo. Domingo Nervárez Ramírez	representante de los consumidores ¹⁴	1 ene. 18	31 dic. 22
Sr. Jonathan Meléndez Avilés	”	1 ene. 18	31 dic. 22

¹⁴ Entre los miembros de la Junta se encuentran dos miembros en representación de los consumidores que son nombrados por el secretario de Salud.

Anejo 2 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Jorge E. Matta González	director ejecutivo	1 ene. 18	31 dic. 22
CPA Paul Barreras Díaz	director de Recursos Ficales y Presupuesto ¹⁵	1 ene. 18	31 dic. 22
Sra. Milenes E. Colón Morán	directora asociada de Planificación y Presupuesto ¹⁶	1 ene. 18	31 dic. 22
Lcda. Michelle Agostini Camp	directora de Asesoramiento Legal, Contratos e HIPAA ¹⁷	1 ene. 18	31 dic. 22

¹⁵ Del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2021, el nombre del puesto era director de la Oficina de Recursos Fiscales.

¹⁶ Del 1 de enero de 2018 al 15 de agosto de 2022, el nombre del puesto era directora de Planificación y Presupuesto.

¹⁷ Del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2021, el nombre del puesto era directora de asesoramiento legal.

Fuentes legales

Leyes

Ley Núm. 18 de 1975, *Ley de Registros de Contratos*. 30 de octubre de 1975.

Ley Núm. 66 de 1978, *Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico*. 22 de junio de 1978.

Ley 103-2006, *Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. 25 de mayo de 2006.

Ley 104-2002, *Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud*. (*Ley de Pago Puntual*). 19 de julio de 2002.

Ley 273-2003, *Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales*. 10 de septiembre de 2003.

Reglamentación

Reglamento 33 de 2009 [Oficina del Contralor]. *Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados, y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. 15 de septiembre de 2009.

Reglamento 33 de 2020 [Oficina del Contralor]. *Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. 8 de diciembre de 2020

Reglamento 53 de 2008 [Oficina del Contralor]. *Registro de Puestos e Información Relacionada (Registro de Puestos)*. 1 de julio de 2008.

Reglamento 4128 de 1990 [Departamento de Salud]. *Reglamento para la Junta de Entidades Participantes Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico*. 28 de febrero de 1990.

Cartas circulares

Carta Circular OC-15-21 [Oficina del Contralor]. *Guías que deben observar los funcionarios de las entidades y los auditores externos para cumplir con la Ley 273-2003, Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías Externas, según enmendada*. 27 de abril de 2015.

Carta Circular OC-18-14 [Oficina del Contralor]. *Fechas límites en el 2018 para remitir a la Oficina del Contralor los informes mensuales del Registro de Puestos e Información Relacionada*. 9 de febrero de 2018.

Carta Circular OC-19-08 [Oficina del Contralor]. *Certificación Anual requerida por Artículo 10 de la Ley 103-2006 para el Año Fiscal 2017-18*. 17 de diciembre de 2018.

Carta Circular OC-19-10 [Oficina del Contralor]. *Fechas límites en el 2019 para remitir a la Oficina del Contralor los informes mensuales del Registro de Puestos e Información Relacionada*. 13 de febrero de 2019.

Carta Circular OC-19-12 [Oficina del Contralor]. *Certificación sobre el Cumplimiento de la Ley 273-2003 para el año fiscal 2017-18*. 29 de abril de 2019.

Carta Circular OC-20-07 [Oficina del Contralor]. *Certificación Anual requerida por Artículo 10 de la Ley 103-2006 para el Año Fiscal 2018-19*. 30 de octubre de 2019.

Carta Circular OC-20-17 [Oficina del Contralor]. *Fechas límites en el 2020 para remitir a la Oficina del Contralor los informes mensuales del Registro de Puestos e Información Relacionada*. 30 de enero de 2020.

Carta Circular OC-20-22 [Oficina del Contralor]. *Certificación sobre el Cumplimiento de la Ley 273-2003 para el año fiscal 2018-19*. 17 de abril de 2020.

Carta Circular OC-21-06 [Oficina del Contralor]. *Certificación Anual requerida por Artículo 10 de la Ley 103-2006 para el Año Fiscal 2019-20*. 5 de noviembre de 2020.

Carta Circular OC-21-10 [Oficina del Contralor]. *Fechas límites en el 2021 para remitir a la Oficina del Contralor los informes mensuales del Registro de Puestos e Información Relacionada*. 9 de febrero de 2021.

Carta Circular OC-21-12 [Oficina del Contralor]. *Certificación sobre el Cumplimiento de la Ley 273-2003 para el año fiscal 2019-20*. 12 de mayo de 2021.

Carta Circular OC-22-06 [Oficina del Contralor]. *Certificación Anual requerida por Artículo 10 de la Ley 103-2006 para el Año Fiscal 2020-21. 10 de diciembre de 2021.*

Carta Circular OC-22-12 [Oficina del Contralor]. *Certificación sobre el Cumplimiento de la Ley 273-2003 para el año fiscal 2020-21. 1 de junio de 2022.*

Carta Circular 1300-13-01 [Departamento de Hacienda]. *Certificación de Facturas de Proveedores. 4 de diciembre de 2000.*



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.




PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA


Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.


 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805


 querellas@ocpr.gov.pr



Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.